



Gobierno de la Provincia de Mendoza - República Argentina
2020 - Año del Bicentenario del paso a la inmortalidad del Gral. Manuel Belgrano

Disposición

Número:

Mendoza,

Referencia: Sanción proveedor TRANS COMEX INTERNACIONAL S.A.

VISTO: El Expediente Electrónico EX-2019-06833580-GDEMZA-HPAROISSIEN#MSDSYD en el cual tramita el sumario de aplicación de sanciones contractuales al proveedor TRANS COMEX INTERNACIONAL S.A; y

CONSIDERANDO:

Que en Orden N° 2, corre agregada la nota de la Licenciada en Nutrición Liliana Gascón del Hospital Diego Paroissien, a la Oficina de Compras con fecha 28/11/19, detallando los insumos que están pendientes de entrega según Ordenes de Compra N° 40.324 (\$105.255,00) y 40.393 (\$40.393,00).

Que en Orden n°4 se intima al proveedor vía email, a los efectos de que en el término de dos días hábiles, cumpla con las entregas adeudadas y proceda a invocar y acreditar causales de fuerza mayor que han impedido el cumplimiento.

Que en Orden N° 7, obra nota de descargo del Proveedor presentada con fecha 02/12/19 mediante la cual manifiesta que *“No se procedieron a las entregas ya que no contábamos con vehículos habilitados para entrega por tener los dos vehículos en taller para reparación. Al comunicarnos y preguntar si podíamos entregar en un auto particular nos dijeron que NO, por lo que no teníamos otro medio por el cual realizar las entregas solicitadas.”*

Que en Orden N° 9, la Lic. Liliana Gascón informa que *“Transcurrido 8 días de la solicitud de renglones de faltantes del Proveedor (Trans Comex Internacional S.A.) y sin tener respuesta, solicito la desafectación y la sanción a dicho proveedor.”*

Que en Orden N° 12, el Jefe del Área de Asuntos Jurídicos Dr. Gustavo Chaves, del Hospital Diego Paroissien, dictamina: *“conforme lo solicitado a la orden 9 en relación a la falta de entregas del proveedor TRANS COMEX INTERNACIONAL S.A., conforme las constancias de orden 4, 5 y 7 se informa que se deberá proceder a la desafectación e informar el incumplimiento a la Dirección General de Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes”.*

Que en Orden N° 19, el Registro Único de Proveedores informa que la firma Trans Comex Internacional S.A., *“se encuentra dada de baja en este Registro por falta de renovación en su documentación y al día de la fecha no registra sanción alguna”.*

Que analizados los antecedentes del caso y el descargo presentado por el proveedor TRANS COMEX INTERNACIONAL S.A, se considera que el mismo es improcedente, ya que además de los perjuicios

causados al organismo comprador en razón de la no entrega de los insumos adquiridos, las razones y causal invocadas por el proveedor en su descargo defensivo, reflejan una cuestión de hecho que es inherente al riesgo empresario del propio proveedor y por lo tanto no configuran un supuesto de fuerza mayor en los términos del art 1730 del CCYCN y 154 del Decr. 1000/2015.

Que de acuerdo a lo dispuesto por los Arts. 131 inc. “p”) de la Ley 8706 y 154 de su Decreto Regl. N° 1000/2015, la Dirección General de Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes será la autoridad de aplicación, disposición y ejecución de las sanciones y multas en los términos que establece el presente Reglamento, para lo cual, tendrá en cuenta la extensión del daño causado, los antecedentes previos del oferente o proveedor y los motivos que determinaron el incumplimiento y cualquier otro que considere relevante, para determinar la sanción a aplicar.

Que en este estado, corresponde merituar la graduación de las sanciones a aplicar al proveedor TRANS COMEX INTERNACIONAL S.A, en razón del incumplimiento contractual incurrido. A este efecto debe considerarse que el supuesto de incumplimiento de la prestación es pasible de una sanción de SUSPENSIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE PROVEEDORES POR HASTA TRES AÑOS (conf. Art. 154 de la Ley 8.706 y Art. 154, ap. “suspensión en el Registro Único de Proveedores”, punto b) del Decreto Reglamentario N° 1.000/2015). Teniendo en cuenta que el proveedor carece de antecedentes de sanciones en el Registro de Proveedores, la importancia y los efectos del incumplimiento constatado, se considera prudencial aplicar al proveedor en cuestión una sanción de TRES MESES de suspensión en el Registro Único de Proveedores.

Por ello, y en ejercicio de sus facultades;

EL DIRECTOR GENERAL DE CONTRATACIONES

PÚBLICAS Y GESTIÓN DE BIENES

DISPONE:

ARTÍCULO 1°: Aplicar, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Disposición, a la firma TRANS COMEX INTERNACIONAL S.A, la sanción de SUSPENSIÓN en el Registro Único de Proveedores por el término de TRES MESES a partir de la notificación de la presente.

ARTÍCULO 2°: Sin perjuicio de las acciones que correspondan instar para el cobro de la sanción económica prevista en el Art. 1° de la presente, dispóngase extinguir dicha obligación mediante compensación, deduciendo el importe correspondiente de las sumas que tenga derecho a percibir el proveedor por parte de la Administración (conf. Art. 923 Cód.Civ. y Com.Nac). A este último efecto, comuníquese la presente a Contaduría General de la Provincia y por su intermedio a Tesorería General de la Provincia a fin de que se practiquen las deducciones que correspondan sobre los saldos de las facturas correspondientes a los servicios prestados por el proveedor, pendientes de pago a la fecha.

ARTÍCULO 3°: Notifíquese al proveedor por vía electrónica, comuníquese al Registro Único de Proveedores a efecto de inscribir la sanción y oportunamente verificar el pago de la multa impuesta, comuníquese al Hospital Diego Paroissien, publíquese en el portal web de esta Dirección General de Contrataciones Públicas y archívese.

